

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA Y UN GRUPO DE CIUDADANOS

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN A LOS ARTÍCULOS 71, 75, 76 Y 91 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS PARA INCORPORAR EL APRENDIZAJE CON HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE AGOSTO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

PRESENTE. -

La suscrita, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparezco ante esta Soberanía a presentar **iniciativa con proyecto de decreto Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León surge del compromiso de abrir espacios reales de escucha y participación para las infancias y adolescencias en el diseño normativo que regula el ejercicio de sus derechos. En ese sentido, la

propuesta no se construye de manera aislada, sino como resultado de un ejercicio democrático y formativo: la **Mesa de Trabajo con las Juventudes Súperconsejeras de Santa Catarina**, celebrada el 13 de junio de 2025 en el H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Durante dicha jornada, niñas, niños y adolescentes representantes de diversos sectores de Santa Catarina compartieron sus percepciones, inquietudes y propuestas en torno a los derechos que consideran insuficientemente reconocidos, las obligaciones que consideran necesarias para garantizar su bienestar, y los mecanismos que consideran pertinentes para participar en la toma de decisiones públicas. La información recabada fue sistematizada y agrupada por mesas temáticas, arrojando coincidencias transversales de gran valor para el fortalecimiento del marco jurídico local.

Entre los temas más reiterados se encuentran:

- La **salud mental como una prioridad urgente**, no sólo desde un enfoque clínico, sino como parte del bienestar psicoemocional integral de niñas, niños y adolescentes.
- La necesidad de que las **escuelas sean entornos dignos, seguros y humanos**, con infraestructura adecuada, espacios de descanso y relaciones respetuosas.
- El interés de las juventudes en participar activamente en los asuntos públicos mediante **consejos estudiantiles, plataformas digitales seguras y mesas de diálogo permanentes**.
- La preocupación por el **acceso efectivo a la información sobre sus derechos**, así como la generación de canales accesibles para la **denuncia y protección ante riesgos**.
- El llamado a una educación más acorde a la realidad actual, que incorpore habilidades para la vida, como el uso de herramientas digitales, el pensamiento crítico y la corresponsabilidad social.

Como resultado de este ejercicio de escucha activa, se identificaron aquellas propuestas cuya incorporación es jurídicamente viable, técnica y presupuestalmente posible, y que tienen un impacto directo en el cumplimiento progresivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Estas propuestas se reflejan en el articulado que ahora se somete a la consideración del Pleno, con base en las siguientes líneas de acción:

1. Reconocimiento expreso del derecho a la salud mental y el bienestar psicoemocional (Artículo 13, fracción XXVI)

La reforma propone adicionar una fracción al catálogo de derechos consagrados en el artículo 13, estableciendo que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a servicios dignos de salud general, salud mental y bienestar psicoemocional. Este reconocimiento explícito es acorde con la tendencia nacional e internacional de fortalecer el enfoque de salud integral. Datos del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) han documentado que 1 de cada 7 adolescentes mexicanos presenta algún trastorno relacionado con la salud mental, y que muchos de estos casos no son detectados ni tratados de forma oportuna. La adición no solo visibiliza esta problemática, sino que **obliga a las autoridades a considerar este aspecto como prioritario en sus políticas públicas y servicios.**

2. Revisión del principio de presunción de discapacidad (Artículo 71)

La redacción vigente establece que ante la duda o percepción de que una niña, niño o adolescente es persona con discapacidad, debe presumirse como tal. Esta formulación puede dar lugar a **estigmas, tratamientos inadecuados o violaciones al derecho a la identidad**, especialmente cuando dicha percepción se origina en estereotipos o prejuicios. Si bien el principio de presunción se inspiró en un enfoque garantista, su aplicación sin

controles objetivos puede contravenir el enfoque de derechos humanos y de respeto a la dignidad consagrado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por ello, se propone eliminar esta disposición automática y reforzar, en su lugar, la obligación de generar **procedimientos accesibles, técnicos y empáticos de identificación y acompañamiento**, evitando interpretaciones arbitrarias.

3. Incorporación de herramientas tecnológicas en la educación (Artículo 75, fracción XXVIII)

Se propone adicionar una fracción al artículo 75 para que las autoridades educativas promuevan la adaptación continua de los programas académicos, incorporando el aprendizaje y uso reflexivo de herramientas tecnológicas como el internet, la inteligencia artificial y otras tecnologías emergentes. Esta reforma **responde al acelerado proceso de digitalización** que enfrentan las nuevas generaciones, así como a las recomendaciones de organismos como la UNESCO y la CEPAL, que han subrayado la necesidad de **cerrar las brechas digitales** y de preparar a la niñez y adolescencia no sólo como usuarias de la tecnología, sino como agentes críticos capaces de comprenderla, usarla éticamente y construir su desarrollo profesional con base en ella.

La disposición no genera una carga presupuestaria adicional, ya que puede aprovechar las plataformas y herramientas ya disponibles en el sistema educativo estatal, pero al establecerla como principio rector, orienta las acciones de actualización curricular de manera clara y progresiva.

4. Educación en derechos y cultura de la denuncia (Artículo 76, fracción XI)

Se propone añadir un nuevo fin a la educación obligatoria: promover desde

una edad temprana el conocimiento claro, accesible y útil de los derechos de niñas, niños y adolescentes, particularmente en lo relativo a su integridad, dignidad y mecanismos de protección, incluyendo la cultura de la denuncia como parte de una educación preventiva.

Esta reforma busca **fortalecer el empoderamiento desde la infancia**, al proporcionar las herramientas mínimas necesarias para identificar situaciones de riesgo, pedir ayuda, y reconocer entornos seguros. El artículo está alineado con lo previsto en el artículo 3º constitucional y en la Observación General N.º 1 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, que señala que el derecho a la educación debe tener como propósito, entre otros, “preparar al niño para una vida responsable en una sociedad libre¹”.

5. Espacios estructurados para la participación efectiva (Artículo 91, segundo párrafo)

La reforma al artículo 91 no altera el principio general de participación ya establecido, sino que **desarrolla una redacción operativa y no burocrática**, que ilustra cómo las autoridades pueden cumplir con su obligación de garantizar dicha participación, fomentando consejos estudiantiles, foros, plataformas digitales y otros mecanismos accesibles, seguros e inclusivos.

Este cambio fue **directamente propuesto por las y los Súperconsejeros**, quienes señalaron la importancia de que su voz no se limite a momentos ocasionales, sino que exista una estructura permanente de escucha que incida en las decisiones que les afectan. La reforma no impone cargas presupuestales, ya que sugiere el aprovechamiento de estructuras ya

¹ <https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/observaciones-generales-comite-derechos-del-nino/> ; <https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-1-propositos-educacion-2001.pdf>

existentes, pero obliga a replantear la participación no como una consulta simbólica, sino como un canal institucionalizado.

Reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León no es sólo una acción legislativa aislada: es una afirmación ética, política y jurídica de que el sistema legal debe evolucionar al ritmo de las necesidades reales de quienes busca proteger. Es también una expresión de confianza en las capacidades de las infancias y juventudes para moldear el mundo que habitan.

Este proyecto de reforma nace en un contexto de transformación en la manera en que concebimos a la niñez y la adolescencia. Lejos de la visión tutelar tradicional que los veía como objetos pasivos de protección, el paradigma actual –impulsado por la Convención sobre los Derechos del Niño y por la legislación mexicana derivada de ésta– reconoce su condición de **sujetos de derechos**, dotados de agencia, autonomía progresiva y voz legítima.

Las propuestas aquí contenidas no surgen en abstracto. Son el resultado directo de una metodología participativa y deliberativa, en la que niñas, niños y adolescentes del municipio de Santa Catarina, organizados como “Súperconsejeras y Súperconsejeros”, fueron convocados a una mesa de trabajo para reflexionar sobre sus derechos, compartir experiencias y pensar en soluciones concretas. Esta dinámica –documentada, sistematizada y respetuosa de sus tiempos y formas de expresión– se tradujo en propuestas tangibles que ahora se materializan en normas con rango legal.

Dicho proceso, además, deja una lección institucional invaluable: **cuando se confía en las infancias como interlocutores válidos, los resultados son innovadores, pertinentes y profundamente humanos**. Las reformas aquí presentadas tienen el mérito doble de atender problemáticas estructurales –como la invisibilización de la

salud mental, la desconexión entre educación y tecnología, la falta de herramientas para detectar riesgos, o la ausencia de espacios reales de participación– y de ser producto de una construcción colectiva, no impuesta desde arriba, sino nacida desde la experiencia directa de quienes viven esas realidades.

La adición del derecho a la salud mental y el bienestar psicoemocional al artículo 13, por ejemplo, representa un **avance civilizatorio en la comprensión del desarrollo humano**, que reconoce que la salud integral va más allá de lo físico y que el sufrimiento emocional merece atención y política pública. Por su parte, las reformas a los artículos 75 y 76 integran al sistema educativo estatal a los retos del siglo XXI, sin desarraigarlo de sus fundamentos en derechos humanos. Se trata de un equilibrio necesario entre innovación y ética.

Finalmente, el nuevo párrafo al artículo 91 reconfigura lo que entendemos por participación infantil: no es una consulta esporádica ni una simulación institucional, sino un proceso permanente, estructurado y con posibilidad de incidencia. Esta visión no sólo honra el espíritu de la ley vigente, sino que le da vida práctica.

Con estas reformas, el Congreso del Estado de Nuevo León envía un mensaje contundente: **las leyes pueden y deben construirse desde abajo**, desde la escucha de las voces que rara vez llegan a los espacios de decisión. Que los derechos no se decreten solamente en nombre de las infancias, sino que también se construyan con ellas.

En un entorno global cada vez más desafiante para niñas, niños y adolescentes – marcado por la crisis de salud mental, la violencia, la desigualdad educativa y los riesgos digitales–, el presente proyecto representa un acto de congruencia institucional, de pedagogía democrática y de responsabilidad con las generaciones presentes y futuras.

Que esta reforma no sea el final de un proceso, sino el inicio de una nueva forma de legislar: **más participativa, más empática y comprometida con lo que verdaderamente importa.**

Ahora, para efectos de facilitar la labor técnica legislativa y que el lector pueda percibir los cambios reales en el cuerpo normativo, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el propuesto.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 71. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 71. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Cuando exista duda o percepción de que una niña, niño o adolescente es persona con discapacidad, se presumirá que es una niña, niño o adolescente con discapacidad.</p>	<p>Cuando exista duda o percepción de que una niña, niño o adolescente es persona con discapacidad, se presumirá que es una niña, niño o adolescente con discapacidad.</p>
<p>Son niñas, niños o adolescentes con discapacidad los que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.</p>	<p>Son niñas, niños o adolescentes con discapacidad los que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.</p>
<p>Artículo. 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y</p>	<p>Artículo. 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y</p>

<p>fortalezca el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales y la cultura de la paz, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General de Educación, Ley Estatal de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto en esta Ley.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I.- a XXVIII.- ...</p>	<p>fortalezca el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales y la cultura de la paz, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General de Educación, Ley Estatal de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto en esta Ley.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I.- a XXVIII.- ...</p> <p>XXVIII. Promover la adaptación continua de los programas académicos para incorporar el aprendizaje y uso reflexivo de herramientas tecnológicas presentes en la vida cotidiana, tales como el internet, la inteligencia artificial y otras tecnologías emergentes, como medios para fortalecer las competencias digitales, el pensamiento crítico y el desarrollo profesional de niñas, niños y adolescentes</p>
<p>Artículo 76. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I.- a X.- ...</p>	<p>Artículo 76. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I.- a X.- ...</p> <p>XI. Promover, desde una edad temprana, el conocimiento claro y accesible de los derechos y facultades</p>

	<p>de los que son sujetos niñas, niños y adolescentes, especialmente aquellos vinculados a su integridad, dignidad y desarrollo, incentivando la cultura de la denuncia ante cualquier circunstancia que represente un riesgo o vulneración a sus derechos en los ámbitos familiar, escolar, comunitario o institucional</p>
<p>Artículo 91. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrolle.</p>	<p>Artículo 91. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrolle.</p> <p>Para tal efecto, deberán fomentar el desarrollo de espacios organizados que favorezcan la participación sustantiva de niñas, niños y adolescentes, como consejos estudiantiles, foros escolares, mesas de diálogo comunitarias o plataformas digitales seguras. Dichos espacios aprovecharán las estructuras existentes y deberán garantizar condiciones accesibles, inclusivas y seguras para la expresión libre de ideas, así como mecanismos efectivos para que sus planteamientos puedan incidir en las decisiones que les conciernan.</p>

Es por lo anterior, que se somete ante esta LXXVII legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se deroga el segundo párrafo del artículo 71, se adiciona una fracción XXVIII al artículo 75, se adiciona una fracción XI al artículo 76, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 91 de la *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León*, para quedar como sigue:

Artículo 71. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Son niñas, niños o adolescentes con discapacidad los que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

....

Artículo 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales y la cultura de la paz, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General de Educación, Ley Estatal de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto en esta Ley.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I.- a XXVII.- ...

XXVIII. Promover la adaptación continua de los programas académicos para incorporar el aprendizaje y uso reflexivo de herramientas tecnológicas presentes en la vida cotidiana, tales como el internet, la inteligencia artificial y otras tecnologías emergentes, como medios para fortalecer las competencias digitales, el pensamiento crítico y el desarrollo profesional de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 76. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I.- a X.- ...

XI. Promover, desde una edad temprana, el conocimiento claro y accesible de los derechos y facultades de los que son sujetos niñas, niños y adolescentes, especialmente aquellos vinculados a su integridad, dignidad y desarrollo, incentivando la cultura de la denuncia ante cualquier circunstancia que represente un riesgo o vulneración a sus derechos en los ámbitos familiar, escolar, comunitario o institucional.

Artículo 91. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

Para tal efecto, deberán fomentar el desarrollo de espacios organizados que favorezcan la participación sustantiva de niñas, niños y adolescentes, como consejos estudiantiles, foros escolares, mesas de diálogo comunitarias o plataformas digitales seguras. Dichos espacios aprovecharán las estructuras existentes y deberán garantizar condiciones accesibles, inclusivas y seguras para la expresión libre de ideas, así como mecanismos efectivos para que sus planteamientos puedan incidir en las decisiones que les conciernan.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los

14 días del mes de julio del año 2025.

Suscribe

Diputada Marisol González Elías
Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.



Lista de Participación de las y los Súper Consejeros de Santa Catarina

Mesa de Trabajo – 13 de junio de 2025 – Congreso del Estado de Nuevo León

Las niñas, niños y adolescentes que firmamos esta hoja participamos en la Mesa de Trabajo del 13 de junio de 2025, donde compartimos ideas y propuestas para mejorar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Sabemos que nuestras voces son importantes y que lo que aquí se presenta viene de lo que dijimos ese día.

Nombre	Firma
Ramónit Refud Estrella Juárez	[REDACTED]
Fatima Guadalupe Alamillo	[REDACTED]
Salazar Ruiz Devany Sarahí	[REDACTED]
Megan Alvarado Aguirre Flores	[REDACTED]
Fabrizio Túñaki Sotomayor Sureda	[REDACTED]
Marco Azuel Contreras Sánchez	[REDACTED]
Martín Yoshiki Aullano Rivero	[REDACTED]
Axel Leonardo Jiménez Beltrán	[REDACTED]
Jonathan Antonio De León Alba	[REDACTED]
Christian Gael Castillo Alba	[REDACTED]
Edwin Orell Esquivel Guerrero S.	[REDACTED]
Edgar Alexis Bautista Gómez	[REDACTED]
Waltao Tadeo Contreras Vila	[REDACTED]
Ikeurn Alejandro Rebollo Navarro	[REDACTED]
Zuriel Sarahí Herrera Obregón	[REDACTED]
Itzel Vázquez Méndez	[REDACTED]

Devany Yamileth Poente Esguivel

Arely Edith Esguivel B.

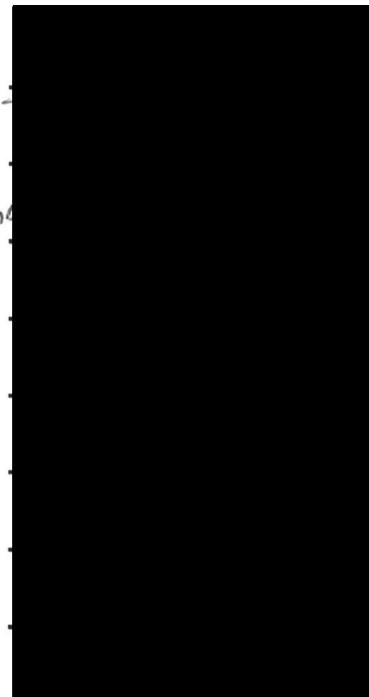
Cristian Leonardo Zepita Tame

Kevin Namian Coronado Palos

José Gabriel García Nava

Juan Tadeo Rivera Cardona

Marijose Abril Cedillo Saucedo





Lista de Participación de las y los Súper Consejeros de Santa Catarina

Mesa de Trabajo – 13 de junio de 2025 – Congreso del Estado de Nuevo León

Las niñas, niños y adolescentes que firmamos esta hoja participamos en la Mesa de Trabajo del 13 de junio de 2025, donde compartimos ideas y propuestas para mejorar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Sabemos que nuestras voces son importantes y que lo que aquí se presenta viene de lo que dijimos ese día.

Nombre	Firma
Gabriel Emiliiano Vazquez	[REDACTED]
Dania Saidé Leyva García	[REDACTED]
José Alexan der de la Rosario Villaseca	[REDACTED]
Tiago Emanuel Herrera Rodríguez	[REDACTED]
Adrián Yahir Vazquez Vargas	[REDACTED]
Santiago Rubén Gómez Suárez	[REDACTED]
Ximena Martínez Saidón Yarely	[REDACTED]
Grecia Michel Quijano Vargas	[REDACTED]
Verónica Raquel Torres Loredo	[REDACTED]
Paula Valentina Rodríguez González	[REDACTED]
Haziel Yaro Muñoz Cenizo	[REDACTED]
Víctor Aarón Galindo López	[REDACTED]
Gabriel Emiliiano Galindo López	[REDACTED]
Valentina Jacqueline Rodríguez Alvarado	[REDACTED]
Maciel Ruiz Mijuel	[REDACTED]
José Luis Jiménez	[REDACTED]